



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2023-0001900**

Decisión : Arrima Despacho Comisorio auxiliado- cesa incidente- otros

En el presente caso se tiene que fue menester iniciar incidente sancionatorio contra la Inspección Municipal de Policía de Cáceres y la Inspección Municipal de Policía de Taraza, por no dar respuesta a los despachos comisorios No. 011 y 010 del 5 de diciembre de 2023, por medio de los cuales se comisiono a las referidas autoridades de policía para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados en este proceso, por lo que una vez iniciado el tramite incidental, los incidentado han dado respuesta a lo requerido.

En el caso de la Inspección de Policía de Cáceres ha aportado la constancia de haber realizado la diligencia comisionada y la Inspección de Taraza, ha informado la imposibilidad de llevar a cabo dicha diligencia a la fecha, por falta de interés de la parte demandante, y ha solicitado el envió nuevamente del despacho comisorio a fin de proceder a fijar nueva fecha para la diligencia.

Así las cosas, es procedente cesar el presente incidente, pues el fin último perseguido con el mismo, era el cumplimiento respecto de la comisión conferida para la diligencia de secuestro arriba mencionada.

En consecuencia, se ordena cesar el incidente sancionatorio iniciado en contra de la Inspección Municipal de Policía de Cáceres y Taraza por haber cumplido con lo ordenado por el despacho. Por secretaría remítase a los incidentados, copia de la presente providencia para su conocimiento.

Se advierte a la Inspección de Taraza, su deber de fijar fecha para la diligencia de secuestro encomendada, y comunicar dicha decisión a esta judicatura y a la parte interesada.

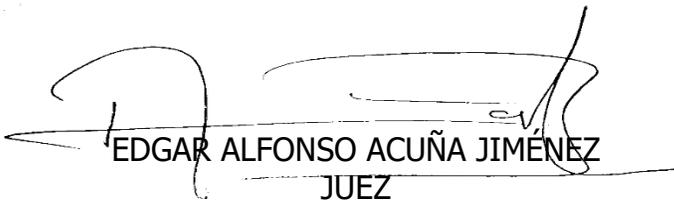
De otro lado, como procedente de la Inspección Municipal de Policía de Cáceres Antioquia, se allega el despacho comisorio No. 011 del 5 de diciembre de 2023, debidamente diligenciado, por tal razón, se incorpora al expediente.



Para las posibles nulidades que se puedan alegar, conforme al inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Por ultimo a solicitud del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, remítase a la cuenta de correo electrónico [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), del link del expediente, a fin de que pueda el solicitante observar todas y cada una de las providencias dictadas en el trámite, así como constatar el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jiménez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcee4e37c4ebceb5b1eba83cfd97a1bea68ae1f99015d24136aa07dac5b37b7e**  
Documento generado en 28/02/2024 07:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>